

REGLAMENTO GENERAL VENEZOLANO

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 101: REGIMEN DEL REGLAMENTO

1. El Reglamento General Venezolano (R.G.V.), está establecido de forma que los competidores y las Entidades de las diversas regiones del país, puedan enfrentarse en competencias con las mismas condiciones de igualdad e imparcialidad. En caso de duda sobre la interpretación, que se pueda dar a las prescripciones de este Reglamento, debe ser interpretado con el más alto espíritu de equidad.
2. El R.G.V. ha sido publicado bajo la autoridad de la Asamblea General de Afiliados, legalmente constituida y rige todas las competencias organizadas por y en nombre de la F.V.D.E. Los Reglamentos FEI registrarán todos aquellos casos no contemplados en los Reglamentos Venezolanos.
3. El R.G.V. ha sido concebido con el espíritu más amplio, a fin de dejar a los Comités Organizadores de los afiliados la más completa libertad en la organización de sus concursos y la elaboración de sus Programas; en concordancia con los objetivos del deporte, el Programa Oficial establecido, la preparación de los jinetes y lucidez del evento.
4. Se ha hecho un compendio de los Reglamentos particulares de las disciplinas controladas por la F.V.D.E. En los capítulos siguientes se trata la conducta para las afiliaciones, competencias, representación internacional de Venezuela, con referencia a los jinetes nuevos, Niños, Juveniles y Aficionados; así como también para los caballos de las diferentes disciplinas.
5. Cualquier Artículo de los Reglamentos Venezolanos modificado o agregado, tendrá que mantenerse vigente a partir de su promulgación; a menos que un cambio sea aprobado por el 51% de los votos en la Asamblea de Afiliados, legalmente constituida y convocada para tal fin.
6. Un legajo de normas, para el Programa Oficial de Temporada, los Campeonatos Nacionales, Disciplina de Salto, Adiestramiento y Endurance es publicado separadamente bajo la autoridad de la F.V.D.E.
7. En caso de dudas e interpretación de los Reglamentos Venezolanos, en circunstancias particulares no descritas en ellos; las Entidades deben obtener instrucciones de la Junta Directiva de la F.V.D.E.

ARTICULO 102: APLICACIONES DEL REGLAMENTO

1. La Junta Directiva de la F.V.D.E. es responsable de la aplicación de todos los Artículos de los Reglamentos Venezolanos, R.I. F.E.I. y su cumplimiento por parte de los Comités Organizadores y afiliados.
2. Todas las Entidades afiliadas a la F.V.D.E., así como los Comités Organizadores y demás afiliados, deben atenerse al R.G.V. y R.I.F.E.I. cuando les corresponda organizar y/o asistir a competencias controladas por la F.V.D.E.
3. La F.V.D.E. no puede asumir ninguna responsabilidad financiera o legal, bajo ningún concepto, en cualquier concurso que se organice en su nombre; corresponde a los Comités Organizadores de los concursos tomar las medidas necesarias para cubrir sus obligaciones y demás responsabilidades.

CAPITULO II

ABREVIATURAS, DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

ARTICULO 103: ORGANISMOS E INSTITUCIONES

1. F.E.I./R.I. Federación Ecuestre Internacional/ Reglamento Internacional.
2. F.V.D.E. Federación Venezolana de Deportes Ecuestres.

3. J.D. Junta Directiva
4. M.D. Mesa Directiva (Reunión de Directorio).

ARTICULO 104: REGLAMENTOS

1. R.G.V. Reglamento General Venezolano
2. R.S.V. Reglamento de Salto Venezolano
3. R.A.V. Reglamento de Adiestramiento Venezolano
4. R.E.V. Reglamento de Endurance Venezolano

ARTICULO 105: DE AFILIACIONES

1. ENTIDAD: Es una Organización afiliada a la F.V.D.E. de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la F.V.D.E. y el R.G.V.
2. COMITE ORGANIZADOR: se refiere a organizaciones, grupo, sociedad u otro organismo reconocido por la F.V.D.E.; que asume la responsabilidad de organización de cualquier competencia ecuestre, que sea controlada por la F.V.D.E.
3. CATEGORIA: se refiere al tipo de competidores, para quienes ha sido organizada una prueba o bien el concurso. Los concursos pueden ser organizados para diferentes categorías de competidores y pueden ser incluidas pruebas para más de una categoría.
4. JINETES Y/O AMAZONAS: se refiere a los participantes, Aficionados o Profesionales, mayores e menores de edad, Civiles o Militares.
5. CABALLO: es todo ejemplar perteneciente al género EQUUS.
6. BINOMIO: se refiere a la representación compuesta por un jinete y un caballo, los cuales participan en una competencia a nombre de una Entidad afiliada a la F.V.D.E.
7. LICENCIAS DE JINETES: constituye el documento que acredita a su portador, a participar en competencias controladas por la F.V.D.E. y/o en nombre de ésta en competencias organizadas por otras F.N. afiliadas a la F.E.I.
8. JINETE EXTRANJERO RESIDENTE: se considera bajo esta categoría a los jinetes domiciliados regularmente, por más de seis (6) meses continuos en Venezuela y está en posesión de una licencia de la F.V.D.E. para participar en el país, solicitada de acuerdo al RG.F.E.I.
9. JINETE EXTRANJERO TEMPORALMENTE EN EL PAIS: se considera bajo esta categoría a aquellos jinetes, cuya permanencia en el país no se sucede por un período continuo y superior a los seis (6) meses y están autorizados durante un lapso determinado, por su F.N. y la F.V.D.E. a participar en el país.

ARTICULO 106 : DE LAS COMPETENCIAS

1. DISCIPLINA: se refiere al tipo de concurso o competencia de determinada práctica deportiva ecuestre, que ha sido considerada bajo el alcance de la F.V.D.E. en la Asamblea General de afiliados.
2. CONCURSO: se refiere al conjunto del encuentro, juego, espectáculo, competencia o campeonato; organizado bajo la responsabilidad de un Comité Organizador.
3. PRUEBA: se refiere a cada tipo de encuentro, en el cual los concursantes completan un recorrido bajo reglas establecidas y son clasificados en orden a sus méritos; por los cual reciben premios.
4. LECCION: se refiere al conjunto de ejercicios establecidos que deben ejecutarse en la competencia

o prueba para recibir las calificaciones apreciadas por los jueces; con las cuales se determinan las clasificaciones de los participantes.

5. DESEMPATE: se refiere al recorrido sobre el cual se disputa la clasificación en la prueba de aquellos competidores con iguales resultados por el primer lugar, después de uno ó más recorridos eliminatorios de la misma prueba.

6. DESEMPATE INMEDIATO (D.I.): se refiere al recorrido sobre el cual se disputa la clasificación de aquellos competidores que hayan completado el recorrido inicial de la prueba sin faltas y mediante el toque de campana se le indica que debe permanecer en la cancha y tiene sesenta (60) segundos para iniciar su desempate.

ARTICULO 107: DENOMINACION DE LOS CONCURSOS

1. C.H. Concurso Hípico
2. C.S. Concurso de Salto
3. C.A. Concurso de Adiestramiento
4. C.C. Concurso Completo
5. C.E. Concurso de Endurance

ARTICULO 108: CLASIFICACION DE LOS CONCURSOS

- 1 C.I.C. Concurso Inter Clubes
 - 1.1.- C.I.C.H. Concurso Inter Club Hípico
 - 1.2.- C.I.C.S. Concurso Inter Club de Salto
 - 1.3.- C.I.C.A. Concurso Inter Club de Adiestramiento
 - 1.4.- C.I.C.C. Concurso Inter Club Completo
 - 1.5.- C.I.C.E. Concurso Inter Club de Endurance
- 2 C.R. Concurso Regional
 - 2.1.- C.R.H. Concurso Regional Hípico
 - 2.2.- C.R.S. Concurso Regional de Salto
 - 2.3.- C.R.A. Concurso Regional de Adiestramiento
 - 2.4.- C.R.C. Concurso Regional Completo
 - 2.5.- C.R.E. Concurso Regional de Endurance
- 3 C.N. Concurso Nacional
 - 3.1.- C.N.H. Concurso Nacional Hípico
 - 3.2.- C.N.S. Concurso Nacional de Salto
 - 3.3.- C.N.A. Concurso Nacional de Adiestramiento
 - 3.4.- C.N.C. Concurso Nacional Completo
 - 3.5.- C.N.E. Concurso Nacional de Endurance
- 4 C.N.O. Concurso Nacional Oficial
 - 4.1.- C.N.O.H. Concurso Nacional Oficial Hípico
 - 4.2.- C.N.O.S. Concurso Nacional Oficial de Salto
 - 4.3.- C.N.O.A. Concurso Nacional Oficial de Adiestramiento
 - 4.4.- C.N.O.C. Concurso Nacional Oficial Completo
 - 4.5.- C.N.O.E. Concurso Nacional Oficial de Endurance
- 5 V.C.R. Campeonatos Regionales
 - 5.1.- V.C.R.H. Campeonato Regional Hípico
 - 5.2.- V.C.R.S. Campeonato Regional de Salto
 - 5.3.- V.C.R.A. Campeonato Regional de Adiestramiento
 - 5.4.- V.C.R.C. Campeonato Regional Completo
 - 5.5.- V.C.R.E. Campeonato Regional de Endurance

ARTICULO 109: TEMPORADA ECUESTRE

1. TEMPORADA OFICIAL: es el conjunto de concursos que anualmente programa la F.V.D.E.
2. PARTICIPACION EN LA TEMPORADA OFICIAL: se considera participación en una temporada, haber competido en cualquier prueba, del Calendario Anual.
3. PROGRAMA OFICIAL: se refiere al compendio diseñado y elaborado, para regir los eventos

ecuestres de la Temporada Oficial; compuesto por Calendario Anual, Tipo de Concursos, Tipo de Pruebas, Tabla de Inscripciones y Premios, Tarifas, etc. El cual debe ser propuesto por la J.D. de la F.V.D.E.

4. CALENDARIO ANUAL: se refiere a la relación de eventos con sedes, fechas, disciplinas y tipo de evento a realizarse durante la temporada oficial.

5. BASES (ANTEPROGRAMA): son el conjunto de detalles técnicos y pormenores de un concurso; en lo referente a la disciplina, tipo de pruebas, categoría de los participantes, monto de premios, horarios, exigencias veterinarias, tipo y número de pesebreras disponibles, facilidades y cualquier otro detalle útil.

6. EXIGENCIAS TECNICAS: se refiere a los detalles establecidos para el concurso en cuanto a tipo de prueba, alturas, espesores, lección, artículos que la rigen, tabla a aplicarse para determinar la clasificación, etc., establecida por la Junta Directiva de la F.V.D.E.

7. TABLAS: se refiere al baremo establecido, para determinar las clasificaciones de los competidores; de acuerdo a su participación en una prueba.

8. TARIFAS: se refiere a los montos establecidos en dinero a ser aplicado, según el caso, en inscripciones, premios, multas, etc., durante la Temporada Oficial.

ARTICULO 110: DE LAS REPRESENTACIONES INTERNACIONALES

1. EQUIPO: se refiere a la representación compuesta por más de un (1) competidor y/o binomio venezolano en un concurso o prueba a nombre de una organización.

2. EQUIPO NACIONAL OFICIAL: se refiere a la representación oficial de la F.V.D.E., en un evento internacional; el cual ha sido constituido a través de la normativa de selección establecida en el presente Reglamento.

3. EQUIPO PARTICULAR: se refiere a la representación oficial de la F.V.D.E. en un evento internacional, cuya constitución ha sido autorizada por la F.V.D.E.; previa solicitud considerada en M.D.

4. INDIVIDUAL: se refiere a la representación compuesta por un competidor y/o binomio, en un concurso y/o prueba a nombre de una organización.

5. INDIVIDUAL OFICIAL: se refiere a la representación oficial de la F.V.D.E., en un evento internacional; el cual ha sido determinado a través de la normativa de selección establecida en el presente Reglamento.

6. INDIVIDUAL PARTICULAR: se refiere a la representación oficial de la F.V.D.E. en un evento internacional, de un competidor y/o binomio que ha sido autorizado por la F.V.D.E.; previa solicitud considerada en M.D.

7. PRUEBAS DE SELECCION Y DE SUFICIENCIA: se refiere al conjunto de pruebas y/o lecciones, determinadas por la M.D., para constituir y designar la representación internacional de la F.V.D.E.

ARTICULO 111: DE LAS SANCIONES

1. SANCION: constituye fundamentalmente una acción correctiva que se toma por infringir el Estatuto, Reglamentos y Normas de Conducta deportivas, que orientan la práctica sana de las disciplinas ecuestres.

2. AMONESTACION: constituye una reprimenda verbal y/o escrita, que refiere la falta cometida y las acciones a tomar para corregir la actitud ante la misma.

3. MULTA: constituye una sanción pecuniaria que puede ser destinada para los fines de enmendar las consecuencias y trascendencia de la falta cometida.

4. DESCALIFICACION: significa que un caballo y/o competidor o los caballos de un propietario no

pueden tomar o continuar tomando parte en una prueba o en todo el concurso.

5. **SUSPENSION:** significa la anulación temporal de la licencia para tomar parte o continuar tomando parte, en eventos ecuestres regidos por la F.V.D.E.

6. **EXPULSION:** significa la anulación definitiva de la licencia, para tomar parte en eventos ecuestres regidos por la F.V.D.E.

7. **APELACION:** es el recurso de alzada que se toma ante la autoridad superior, con potestad para este fin, a objeto de que revoque, enmiende o anule la sentencia dada por el inferior.

ARTICULO 112: DE LAS QUEJAS Y RECLAMOS

1. **RECLAMOS:** son aquellos que surgen durante un concurso, por el no-acatamiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamentos que rigen el evento.

2. **QUEJAS:** son aquellas que surgen contra individuos, entidades afiliadas, C.O. y Jurados; por razones que no tengan que ver con el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la F.V.D.E. o del R.I. F.E.I.

CAPITULO III **AFILIACIONES**

ARTICULO 113: AFILIACION DE LA F.V.D.E.

1. Las afiliaciones de la F.V.D.E. a otras Entidades deportivas aparecen establecidas en el Estatuto.

ARTICULO 114: AFILIACION A LA F.V.D.E.

1. Constituyen la F.V.D.E. las Entidades que suscribieron el Acta Constitutiva, así como las que posteriormente mantienen su afiliación vigente a ella, de acuerdo a los requisitos que establece el presente Reglamento y el Estatuto.

2. La afiliación a la F.V.D.E. es válida mientras se mantengan vigentes las cuotas de suscripción y/o inscripción a la F.V.D.E., o bien no se haya tomado una medida disciplinaria anulándola.

3. Están sujetos a afiliación, las entidades que forman la F.V.D.E., los jinetes, instructores, caballos y propietarios de éstos, que conforman estas entidades. La Junta Directiva de la F.V.D.E. podrá exonerar de afiliación a Jinetes que deseen participar en pruebas especiales, como son: padres e hijos, hermanos, etc.

4. Los jinetes e instructores, podrán competir por las Entidades que los afilien a la F.V.D.E.

5. Los caballos afiliados a la F.V.D.E. podrán participar en un mismo concurso, con jinetes de diferentes entidades y el binomio representará a la entidad a la cual está afiliado el jinete que lo compite.

6. Para participar en cualquier prueba, dentro de un concurso programado por la F.V.D.E. en el Calendario, es indispensable la afiliación a la F.V.D.E.

7. La J.D. puede autorizar en los casos de nuevas disciplinas la emisión de licencias para la participación, fomento y desarrollo de las mismas.

8. De comprobarse que un jinete, instructor o caballo ha participado en alguna prueba de un concurso, programado por la F.V.D.E., sin estar afiliado formalmente en los registros de la F.V.D.E.; se cobrará una multa establecida en el Programa Oficial de la Temporada y la entidad afiliada responsable no podrá participar, representada por sus asociados, hasta tanto no cancele la multa y formalice la afiliación del jinete, instructor o caballo en cuestión.

9. Las afiliaciones serán entregadas en la Tesorería de la F.V.D.E. o el suplente que está designado en su ausencia. En caso de que en un concurso ninguno de éstos se encuentre, se entregarán al delegado

de la F.V.D.E. o, en última instancia al Presidente del Jurado. Las afiliaciones que se envíen por vía postal, serán por correo certificado; anexando cheque por el monto, a nombre de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres con la mención no endosable.

10. La tesorería de la F.V.D.E. emitirá un recibo formal por los fondos de afiliaciones recibidos; posteriormente la F.V.D.E. asignará un número de afiliación y registro a cada jinete, instructor, caballos y propietario; emitiendo la licencia correspondiente de la F.V.D.E.

11. RECHAZO DE SOLICITUDES

11.1.- La J.D. de la F.V.D.E. podrá rechazar solicitudes, que contengan nombres idénticos o similares a los ejemplares previamente registrados.

11.2.- La J.D. podrá rechazar solicitudes a aquellas entidades, jinetes, instructores, caballos y propietarios; cuyo valor de afiliación no se haya hecho efectivo en la cuenta bancaria de la F.V.D.E.

11.3.- La J.D. podrá rechazar solicitudes a aquellas entidades, jinetes, instructores, caballos y propietarios que estén sujetos a sanciones de suspensión, expulsión o bien tengan multas pendientes de cancelación a la F.V.D.E.

11.4.- La J.D. podrá diferir solicitudes de afiliación, a aquellos jinetes, instructores, caballos y propietarios que no acompañen su solicitud con los documentos exigidos.

11.5.- La F.V.D.E. se abstendrá de formalizar afiliaciones a aquellos jinetes, instructores y propietarios de caballos, que mantengan conflictos judiciales con la F.V.D.E. para la fecha de su solicitud de inscripción. Igualmente los desafiliará al iniciarse un conflicto judicial durante la temporada, entendiéndose por conflicto judicial todo aquello que no se refiere a alguna de las instancias deportivas.

ARTICULO 115: CLASIFICACION DE AFILIADOS

1. ENTIDADES:

1.1.- ENTIDAD APTA PARA ORGANIZAR UN CNO: ésta deberá contar con las instalaciones adecuadas, las cuales son:

1.1.1.- Disponer de estables techados e iluminados con piso a nivel, acondicionados para alojar los caballos de las entidades participantes y/o mismo número de amarraderos techados y separados entre sí lateralmente para evitar que los caballos se molesten entre sí. Con medidas mínimas de 2.50 mts. de largo por 1.50 mts. de ancho. Cercano a estas instalaciones deberán haber disponibilidades para los servicios de agua, alimentación, enfermería, veterinaria, lugar acondicionado para el embarque y desembarque de caballos, depósito de sillas de montar y alimentos para equinos y lugar apropiado para el alojamiento y alimentación de los caballerizcos.

1.1.2.- Cancha principal abierta de pasto o arena, en su defecto picadero techado con medidas mínimas de 30 x 70 mts. Ambas instalaciones deben contar con tribunas acondicionadas para el público y estar en condiciones de poder organizarse durante los lapsos previstos las pruebas establecidas en el Programa Oficial de la Temporada.

1.1.3.- Tribunas de Jurado cerradas, o separadas completamente de las tribunas del público.

1.1.4.- Elementos y materiales necesarios correcto y reglamentario de los obstáculos, como mínimo veinte (20) incluidos los del paddock; con soportes ajustables de 5 en 5 cm, y ganchos (zapatas) adecuados para sostener los elementos colgantes, según las recomendaciones que la F.E.I. ha establecido a este sentido.

1.1.5.- Paddock debe tener un piso adecuado, medidas mínimas de 20 x 40 mts. y estar ubicado a una distancia aprobada por la Junta Directiva.

1.1.6.- Micrófonos con parlantes en la cancha, tribunas, paddock y cuadras.

1.1.7.- Lugar apropiado para mantener los caballos desmontados fuera del paddock.

1.1.8.- Cronometraje electrónico, por ojo electrónico y pantalla donde el público pueda ver el tiempo que marca el dicho reloj, o bien la contratación del mismo para sus concursos.

1.2.- ENTIDAD APTA PARA ORGANIZAR C.N.O.A.:

1.2.1.- Rectángulo de Adiestramiento fijo de 20 x 60 mts. y/o elementos móviles necesarios para la demarcación del mismo (de acuerdo al R.G.F.E.I.), con piso a nivel acondicionado, tribunas de los jueces equipadas (5), y letras referidas en el R.I.F.E.I. de Adiestramiento; todo ésto separado del público por lo menos veinte (20) metros.

1.2.2.- Disponer de establos techados con piso a nivel acondicionados para alojar los equinos de las entidades participantes y/o el mismo número de amarraderos techados y separados entre sí lateralmente para evitar que los caballos se molesten entre sí, con medidas mínimas de 2,50 mts. de largo por 1,50 mts. de ancho. Cercano a estas instalaciones deberán haber disponibilidades para los servicios de agua, alimentación, enfermería, veterinaria, lugar apropiado para el embarque y desembarque de los caballos, alojamiento y alimentación de los caballerizos.

1.2.3.- Paddock de desprendimiento con medidas mínimas de 60 mts. de largo por 20 mts. de ancho; con iguales condiciones al rectángulo de competencia en cuanto a piso y letras que guían la ejecución de las lecciones.

1.3.- ENTIDAD APTA PARA ORGANIZAR CNOE:

1.3.1.- Disponer de campo apropiado para diseñar un recorrido técnicamente trazado de acuerdo a las exigencias del Reglamento, así como los elementos necesarios e infraestructura para demarcarlos y establecerlos en una competencia oficial.

1.3.2.- Tener las disponibilidades de alojamiento y servicios exigidos para otras disciplinas en este Reglamento, cuando la duración del evento así lo requiera.

1.4.- ENTIDAD NO APTA PARA LA ORGANIZACION DE C.N.O.: podrá estar afiliado a la F.V.D.E. pero no están autorizados para la organización de un C.N.O. en su sede; por no cumplir con lo estipulado en este Reglamento para Entidades Aptas. En su defecto puede aceptar fechas para realizar un C.N. y/o C.R. y/o C.I.C., mientras se encuentra clasificado en esta condición. Los eventos aprobados para la organización en su sede, serán incluidos en el calendario anual de la temporada y los mismos servirán para evaluar (además del cumplimiento de los requisitos del Reglamento) su futura clasificación.

1.5.- INSPECCIONES A ENTIDADES: La J.D. es responsable de inspeccionar antes de la realización de un evento ecuestre, las instalaciones de la sede del mismo y verificar su definitivo acondicionamiento, para autorizar o no su organización en la fecha prevista. De no cumplirse con las exigencias establecidas en este Reglamento, la J.D. podrá determinar la organización de dicho evento en otra sede.

2. CLASIFICACION DE COMPETIDORES Y CABALLOS*

La F.V.D.E. considera la siguiente clasificación de afiliados; los cuales son definidos en el Art. respectivo de cada disciplina.

2.1.- DISCIPLINA DE SALTO:

- Niños
- Juveniles
- Aficionados A, B y C
- Jinetes Debutantes
- Master
- Caballos Novicios A y B

2.2.- DISCIPLINA DE ADIESTRAMIENTO:

- Niños.
- Juveniles.
- Jinete Debutante.
- Caballos Debutantes.

- Nivel I.
- Nivel II.
- Nivel III.
- Nivel IV
- Nivel Internacional
- Categoría Abierta
- Categoría Superior

2.3.- OTROS AFILIADOS:

- Instructores.
- Propietarios.
- Miembros Honorarios.

ARTICULO 116: AFILIACION Y/O SUSCRIPCION DE ENTIDADES.

1. Las entidades, que practiquen o tengan relación con el deporte ecuestre y deseen afiliarse a la F.V.D.E. , deberán solicitarlo por escrito a la J.D. ; acompañando dicha solicitud por los requisitos exigidos en el Estatuto de la F.V.D.E. y un ejemplar de su Estatuto. Dicha solicitud deberá ser firmada por el Presidente y Secretario General de su J.D. , haciendo constar además en la solicitud de admisión, que el interesado conoce el Estatuto, Reglamento y Código de Etica de la F.V.D.E. y se obliga a acatarlos y cumplir las resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea o la J.D. de la F.V.D.E. Una vez resuelta favorablemente la solicitud la entidad admitida deberá pagar la suma que por este concepto ha establecido la Asamblea en el Programa Oficial de la Temporada; quedando obligada también a satisfacer la cuota de suscripción anual que está fijada en el Estatuto y publicada en el Programa Oficial de la Temporada. Estas entidades deberán tener como mínimo el número de miembros que estipula la Ley del Deporte y su Reglamento y deberán agrupar en sus organizaciones, como mínimo, a asociados de las Categorías de Niños, Juveniles y Aficionados.

2. Las entidades, etc., que deseen renovar su suscripción anual ante la F.V.D.E., deberán solicitarlo por escrito, acompañando dicha solicitud del valor establecido en el Programa Oficial de la Temporada.

3. El valor de la afiliación y/o suscripción anual a la F.V.D.E., aparecerá establecido en el Programa Oficial de la Temporada, en el caso de las entidades, la J.D. estará en la obligación de inspeccionar las instalaciones de las entidades solicitantes, a objeto de determinar la clasificación de la entidad, de acuerdo a los requisitos exigidos en el presente Reglamento, para entidades aptas y no aptas, para organizar Concursos Oficiales. Para aquella entidad que sea declarada no apta, para realizar Concursos Oficiales, el valor de la afiliación y/o suscripción anual, será el doble del monto establecido en el Programa Oficial.

4. La J.D. se reserva el derecho de exigir el valor establecido en el Art. 116.3 anterior; a las entidades en formación que hagan el compromiso formal; por escrito, de cumplir en el transcurso de la temporada, los requisitos exigidos para entidades aptas.

ARTICULO 117: AFILIACION Y REGISTRO DE INSCRIPCION ANUAL DE JINETES, INSTRUCTORES, CABALLOS Y PROPIETARIOS A LA F.V.D.E.

1. Para afiliarse y/o renovar su inscripción anual; los jinetes, instructores, caballos, y propietarios deberán pertenecer a una entidad afiliada a la F.V.D.E. Las afiliaciones y/o inscripciones se harán exclusivamente a través de las respectivas entidades y en papel impreso de éstas; haciéndose la entidad respectiva, responsable ante la F.V.D.E. de la exactitud de los datos suministrados; simultáneamente con el envío de las inscripciones a la F.V.D.E.

2. El valor de las afiliaciones y/o inscripciones para jinetes, instructores, caballos y propietarios aparecerá publicado en el Programa Oficial de la Temporada.

3. Las afiliaciones y/o inscripciones, deberán enviarse a la F.V.D.E. a más tardar, 15 días antes del concurso en el cual se va a participar.

4. De no cumplir con el Art. 117.3, pero haciéndose la afiliación y/o inscripción antes de participar en el concurso, el valor de las mismas será el establecido en el Programa Oficial de la Temporada, para estos casos.

ARTICULO 118: DATOS REQUERIDOS PARA LA AFILICIAON Y REGISTRO DE INSCRIPCION ANUAL:

1. Las afiliaciones y/o inscripciones deben contener los siguientes datos indispensables, para llevar un registro formal de todos los jinetes, instructores, caballos y propietarios.
2. PARA JINETES: entidad, nombre completo, número de cédula de identidad, fotocopia de los documentos probatorios de edad y nacionalidad, disciplina y categoría donde participará.
3. PARA INSTRUCTORES: entidad, nombre completo, número de cédula de identidad, fotocopia de los documentos probatorios de la edad y nacionalidad, categoría donde participará, curriculum deportivo y fecha de inicio de su contratación por la entidad.
4. PARA CABALLOS: nombre del ejemplar, procedencia, fecha de nacimiento, certificado del lugar de nacimiento, certificado de la FN de origen indicando número y fecha de la emisión del pasaporte FEI y nombre del propietario anterior, así como la categoría y exigencias de sus participaciones y nombre del propietario actual.
- 4.1.- CABALLOS CON PREFIJO COMERCIAL: lo exigido para la inscripción de caballos y el contrato de la firma comercial que lo registra.
5. CAMBIO DE NOMBRE DE CABALLO: el propietario de un caballo puede solicitar a la F.V.D.E., por intermedio de su entidad, el cambio de nombre de su ejemplar mediante solicitud acompañada de la suma establecida en el Programa Oficial de Temporada. Una vez aprobado el cambio de nombre, el propietario tendrá la obligación durante tres (3) meses de la Temporada Oficial de hacer figurar en toda inscripción, además del nuevo nombre, el anterior anteponiendo la partícula "EX".
6. PARA PROPIETARIOS: nombre completo, cédula de identidad, entidad a la cual está asociado, documentos probatorios de la nacionalidad.
7. CONTRATOS DE PATROCINIO: se permitirán contratos de patrocinio con empresas comerciales, siempre y cuando sean firmados a través de la F.V.D.E. (Reglamento FEI).

ARTICULO 119: CAMBIOS DE REGISTRO DE INSCRIPCION ANUAL

1. Los jinetes, instructores tienen la facultad de cambiar de entidad tantas veces como lo deseen durante la Temporada Oficial; participándolo a la F.V.D.E. por intermedio de su nueva entidad; quince (15) días antes de la participación en un concurso, acompañando dicha participación de la suma establecida en el Programa Oficial de la Temporada.
2. Podrá participar en un concurso con su nueva entidad sin esperar los quince (15) días estipulados en el Artículo 119.1, mediante el pago del monto referido en el Programa Oficial de la Temporada.
3. De participar por su nueva entidad en un concurso, sin haber formalizado ante la F.V.D.E. dicho cambio; se cobrará una multa establecida en el programa Oficial de la Temporada y la entidad responsable, no podrá participar representada por sus asociados, hasta tanto no cancele la multa y formalice el Registro de Inscripción del jinete, instructor o caballo en cuestión.
4. Una vez iniciadas las pruebas no podrá haber cambio de Registro de Inscripción anual a la F.V.D.E.

CAPITULO IV
LICENCIAS

ARTICULO 120: LICENCIAS PARA JINETES NACIONALES

1. LICENCIA PARA EVENTOS PROGRAMADOS POR LA F.V.D.E.: la F.V.D.E. tiene la obligación de emitir la licencia de jinete a aquellos que hayan cumplido con los requisitos de registro de inscripción anual exigidos; esta licencia autoriza a participar en los eventos programados por la F.V.D.E. durante la temporada; mientras esta licencia no sea suspendida por razones disciplinarias y/o incumplimiento de las obligaciones financieras del afiliado con la F.V.D.E.

2. LICENCIA PARA EVENTOS INTERNACIONALES: esta licencia certifica a otras Federaciones Nacionales, que el jinete está inscrito formalmente en los registros de la F.V.D.E. y autoriza a representarla en eventos internacionales, programados por Federaciones Nacionales afiliadas a la FEI; sin embargo, esta autorización está sujeta en cada caso a la aprobación en M.D. de la F.V.D.E.

2.1.- Bajo ningún concepto la F.V.D.E. puede autorizar, la participación oficial en eventos programados por Federaciones Nacionales no afiliadas a la FEI o en situación disciplinaria dictaminada por el Comité Judicial de la misma, con medidas de suspensión o desafiliación de la FEI; por cuanto ésto coloca a la F.V.D.E. en situación transgresora del Estatuto FEI.

ARTICULO 121: LICENCIA PARA JINETES EXTRANJEROS

1. AUTORIZACION DE LA FEDERACION NACIONAL DE ORIGEN: todo jinete extranjero que aspire obtener una licencia de jinete otorgada por la F.V.D.E.; deberá presentar por escrito, en comunicación oficial de su Federación Nacional de origen, la correspondiente autorización para competir por Venezuela; siendo este requisito de carácter obligatorio para dar curso y emitir la licencia correspondiente.

2. JINETES EXTRANJEROS RESIDENTES: el R.G.FEI describe la condición del jinete extranjero residente y temporalmente domiciliado en el país, así como las limitaciones y procedimiento para el otorgamiento de las licencias de jinetes extranjeros; razón por la cual la licencia de jinete de la F.V.D.E. se sigue por el Articulado establecido por la FEI, en cada caso, con el objeto de establecer la reciprocidad, en cuanto al trato para nuestros afiliados nacionales, por parte de otras Federaciones Nacionales afiliadas a la FEI.

CAPITULO V

TEMPORADA OFICIAL

ARTICULO 122: PROGRAMA OFICIAL. CONTENIDO

1. CALENDARIO ANUAL DE LA TEMPORADA OFICIAL: la temporada Oficial se desarrolla durante los meses de Enero a Diciembre y el Calendario Anual aparecerá publicado cada año, en el Programa Oficial. Para cualquier interpretación del R.G.V., la Temporada se considera desde quince (15) días antes del inicio del 1er. concurso hasta treinta (30) días después de la clausura del último concurso de la Temporada Oficial.

1.1.- NUMERO DE CONCURSOS A ORGANIZAR POR ENTIDAD: la Asamblea, legalmente constituida para tal fin, dictaminará los concursos que se efectuarán en las sedes de las entidades afiliadas; para establecer el Calendario Anual de la Temporada una vez que se hayan considerado los informes, que a este respecto presente la J.D. sobre la programación de los mismos y las condiciones de las sedes de las entidades afiliadas.

1.2.- TIPOS DE CONCURSOS A ORGANIZAR POR ENTIDAD: los tipos de Concursos asignados a la sede de una entidad afiliada, serán establecidos de acuerdo a la clasificación actualizada del mismo, en ningun caso un CNO puede ser asignado a una entidad clasificada como no apta. Cada entidad apta deberá organizar un CNO tipo "A", un CNO tipo "B" y un concurso no puntable para ambos esquemas*

1.3.- CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ANUAL

1.3.1.- Las entidades sedes de un concurso programado en el Calendario anual, son responsables de la organización del mismo; por cuanto han adquirido dicho compromiso con la aprobación del Programa Oficial de la Temporada. En los casos de suspensión y/o postergación de un Concurso, la M.D. estudiará el caso y dictaminará las medidas a aplicarse a la entidad sede; por el incumplimiento de esta obligación adquirida.

1.3.2.- La F.V.D.E. estará facultada para presentar el o los concursos, que las entidades afiliadas no pudieran presentar.

1.3.3.- Una vez aprobado el Calendario Anual no podrá ser modificado salvo casos de fuerza mayor, dictaminados en M.D. de la F.V.D.E. con antelación; quien estudiará el mismo y tomará las acciones correspondientes para solventar la situación; ya sea haciendo uso de la atribución que le confiere el

Artículo 1.3.2 y/o asignándolo a otra entidad y/o postergándolo y/o suspendiéndolo.

2. PRUEBAS: Las pruebas mínimas, con las exigencias a presentarse en los concursos, serán relacionadas en el proyecto del Programa Oficial de la Temporada.

3. TABLAS, INSCRIPCIONES Y PREMIOS PARA CONCURSOS: en el mismo proyecto de Programa Oficial de la Temporada, se incluirá la Tabla de Inscripciones y Premios para los concursos.

4. PRUEBAS QUE DETERMINAN LOS CAMPEONES DE LA TEMPORADA: las pruebas que determinan los Campeones de la Temporada, en los CNO de ambos esquemas, son las de mayor altura por categoría, denominadas Gran Premio.

ARTICULO 123: REGIMEN LEGAL DE APROBACION DEL PROGRAMA ANUAL DE LA TEMPORADA OFICIAL

1. La J.D. remitirá a las entidades afiliadas a más tardar durante el mes de Noviembre, el proyecto del Programa Oficial que regirá la sucesiva Temporada.

ARTICULO 124: TITULOS DE LOS CAMPEONES NACIONALES DE LA TEMPORADA OFICIAL

1. Una vez finalizada durante la Temporada Oficial, se programará el Acto de Otorgamiento de los Títulos en las disciplinas ecuestres correspondientes, a que se hayan hecho acreedoras las entidades afiliadas; con las participaciones de sus asociados, inscritos en el registro anual de la F.V.D.E.

2. La F.V.D.E. autorizará la adjudicación de Títulos de Campeones Nacionales de la Temporada, a aquellos jinetes extranjeros residentes, que hayan obtenido los méritos, si han permanecido en el país por más de tres (3) años continuos en su condición de residentes, y están en posesión de una licencia de la F.V.D.E, para participar en los eventos ecuestres nacionales.

3. TITULOS DE LA TEMPORADA OFICIAL

3.1.- Campeón y Sub-Campeón de la Temporada Oficial

3.2.- Caballo Novicio Campeón y Sub-Campeón de la Temporada Oficial

3.3.- Caballo Ganador de Estadística de Premios en Efectivo

3.4.- Club Campeón de la Temporada Oficial

4. TITULOS DE LA DISCIPLINA DE SALTO

4.1.- A los Binomios de cada categoría que hayan acumulado el mayor puntaje con sus clasificaciones, en las Pruebas Gran Premio de su esquema, realizadas durante la Temporada Oficial.*

4.2.- Al Caballo Novicio, que haya acumulado el mayor puntaje con sus clasificaciones, aún con diferente jinetes, en las pruebas Gran Premio realizadas durante la Temporada Oficial para su categoría.*

4.3.- El caballo que haya acumulado la mayor cantidad de dinero con sus clasificaciones, aún con diferentes jinetes, en las pruebas cuya premiación señala premios en efectivo, durante la Temporada Oficial.

5. TITULOS DE LA DISCIPLINA DE ADIESTRAMIENTO

5.1.- A los binomios de cada categoría, que hayan obtenido los mayores puntajes con sus clasificaciones en las respectivas pruebas, realizadas durante la Temporada Oficial.

6. TITULOS DE LA DISCIPLINA DE PRUEBA COMPLETA

6.1.- A los binomios de cada categoría que hayan obtenido los mayores puntajes con sus clasificaciones; en las respectivas pruebas, realizadas durante la Temporada Oficial.

7. TITULOS DE LA DISCIPLINA DE ENDURANCE

7.1.- A los binomios de cada categoría, que hayan obtenido los mayores puntajes con sus clasificaciones, en las respectivas pruebas realizadas durante la Temporada Oficial.

8. TITULOS A LAS ENTIDADES

8.1.- A la entidad cuyos integrantes hayan obtenido los mayores puntajes, con sus clasificaciones, durante la Temporada Oficial.

ARTICULO 125: PUNTAJES

1. Las pruebas clasificatorias para obtener puntajes y las tablas de puntuación para todas las disciplinas se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Programa Oficial de la Temporada.

2. RESTRICCIONES PARA OBTENER PUNTAJES

2.1.- Ningún competidor que se encuentre bajo el calificativo definido como eliminado, retirado, descalificado de el o los recorridos iniciales de la prueba puede ser clasificado y obtener puntajes.

2.2.- Ningún competidor y/o caballo y/o entidad que no haya cumplido aún con las sanciones que se le hayan impuesto; tienen derecho a ser clasificados y/o obtener puntajes.

2.3.- Ningún competidor que no haya cumplido con el procedimiento establecido, para el proceso de registro de inscripción anual a la F.V.D.E. y/o el ejemplar con el cual compite éste, se encuentra en esta situación, puede ser clasificado y obtener puntajes.

2.4.- Ningún caballo cuyo propietario no haya cumplido con el procedimiento establecido, para el proceso de registro de inscripción anual a la F.V.D.E., puede ser clasificado y obtener puntajes.

2.5.- Ninguna entidad, cuya Junta Directiva no haya cumplido con el procedimiento establecido, para el proceso de afiliación y suscripción anual a la F.V.D.E., puede ser clasificado y obtener puntajes.

2.6.- Aquellos binomios y/o equipos que no finalicen los recorridos y/o fases establecidas en las disciplinas de Prueba Completa y/o Endurance, no podrán optar a puntajes.

CAPITULO VI **CONCURSOS**

ARTICULO 126: DESCRIPCION DE LOS CONCURSOS

1. CONCURSOS INTER CLUBES

1.1.- DEFINICION: el Concurso Inter Clubes es todo concurso amistoso, que consulte una ó más pruebas diarias no oficiales, abiertas a los competidores individuales de las entidades invitadas.

1.2.- ENTIDADES REPRESENTADAS: hasta un mínimo de dos (2) entidades pueden estar representadas.

1.3.- REGIMEN REGLAMENTARIO: las pruebas de estos concursos pueden ser disputadas de acuerdo a los R.V., en el articulado particular para la disciplina en cuestión; pero en todo caso debe ser aplicado, además del presente Artículo 126.1

1.4.- RESTRICCIONES AL NUMERO DE PARTICIPANTES: los Comités Organizadores de un Concurso Inter Club, tienen la libertad de establecer el Número de invitaciones que extenderá a la entidad invitada.

2. CONCURSOS REGIONALES:

2.1.- DEFINICION: Es una competencia abierta por lo menos a dos (2) entidades, en el marco de una región geográfica (Edo. Zulia, Dtto. Federal, Edo. Miranda, etc.).

2.2.- REGIMEN REGLAMENTARIO: las pruebas abiertas a los competidores deben ser disputadas de

acuerdo al R.G.V. y los Artículos establecidos en los R.V. para la disciplina en cuestión.

2.3.- SOLICITUD DE SEDE: todos los Concursos Regionales deben ser autorizados por la J.D. de la F.V.D.E. y sus fechas solicitadas por la entidad sede, la cual notificará a la F.V.D.E. a más tardar a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual, a fin de que las fechas puedan aparecer en el Calendario Oficial, con el objeto de impedir o de reducir los efectos de coincidencias de las fechas de los C.N. y C.N.O. En caso de coincidencia, tiene prioridad aquél Concurso aprobado por la Asamblea General, publicado en el Calendario Anual y de mayor jerarquía. Todos los concursos propuestos después de la publicación del Calendario Anual no podrán ser organizados, más que con la aprobación de la M.D. de la F.V.D.E.

3. CONCURSOS NACIONALES OFICIALES

3.1.- DEFINICION: Es una competencia a la cual son invitadas las entidades afiliadas a la F.V.D.E., a enviar oficialmente la selección de jinetes individuales, de diferentes categorías y equipos.

3.2.- REGIMEN REGLAMENTARIO: La programación y realización del C.N.O., en cuanto al régimen reglamentario de las pruebas y en general todo el evento; aparecerá en el Programa Oficial de la Temporada, referente a la disciplina respectiva. En todo caso debe aplicarse el presente Art. 126.4., y dar cumplimiento a lo referido en el Cap.VII, en cuanto a organización de concursos.

3.3.- SOLICITUD DE SEDES: Estos concursos deben ser autorizados por la F.V.D.E., y sus fechas, así como el lugar en donde se llevarán a efecto, deben ser aceptados por la J.D. y publicados en el Calendario Anual.

3.4.- MODIFICACIONES DE FECHA Y SEDE: Una vez aprobado por la Asamblea General, el C.N.O. puede ser cambiado de lugar y de fecha, sólo en circunstancia muy excepcionales por la J.D., de la F.V.D.E., después de considerar las causas que lo motivaron en M.D. Todo cambio de fecha o de lugar debe ser publicado a la brevedad posible.

3.5.- COINCIDENCIA CON OTROS CONCURSOS: Un C.N.O. que se desarrolle en una fecha similar a la que tuvo en el año precedente, tendrá prioridad.

3.6.- NUMERO DE C.N.O. A ORGANIZAR POR ENTIDAD: Cada entidad apta, está autorizada para realizar un C.N.O., máximo 2, para las categorías y disciplinas correspondientes.

3.7.- RESPONSABILIDAD DE ORGANIZACION DEL C.O.: Los C.N.O. realizados en un mismo año, deben ser organizados por el mismo Comité Organizador, que asumió la responsabilidad del primer C.N.O. de la temporada. Si el C.N.O. es organizado en otra sede a la prescrita en el Calendario Anual, el mismo C.O., debe asumir la responsabilidad de la organización del concurso.

3.8.- PRUEBAS: Un C.N.O. es ante todo una competencia de entidades, en una o varias disciplinas en particular. Las pruebas que determinan los Campeones Nacionales de la Temporada Oficial son organizadas en estos concursos, estrictamente reservadas en cuanto a los puntajes, para los participantes de nacionalidad venezolana y/o jinetes extranjeros residentes que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

3.9.- BASES TECNICAS: Las B.T. para los C.N.O. deberán ser elaborados, en concordancia con el Programa Oficial de la Temporada; con las exigencias técnicas establecidas para las pruebas de la disciplina respectiva.

3.10.- OFICIALES DEL C.N.O: Los funcionarios oficiales para estos concursos, deben ser designados de la lista oficial aprobada por la J.D. de la F.V.D.E.

3.11.- EXPENSAS Y PRIVILEGIOS: Los C.O. son responsables de la transportación, alojamiento alimentación y honorarios de los oficiales designados para el C.N.O., con excepción de aquellos nombrados por la F.V.D.E. en su representación:

3.11.1.- OFICIALES DESIGNADOS POR LA F.V.D.E.:
- Delegado Técnico del C.N.O.

3.11.2.- OFICIALES DESIGNADOS POR EL C.O. DEL C.N.O.:

- Presidente del Jurado
- Miembros del jurado de Apelación
- Jueces Oficiales Invitados
- Diseñador de Pistas
- Veterinario Oficial del Concurso
- Personal de Secretaría del Jurado
- Juez de Paddock
- Personal asistente de cancha
- Herrero
- Médico Humano

CAPITULO VII

ORGANIZACION DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 127: ANTEPROGRAMA (BASES TECNICAS) DEL CONCURSO:

1. El C.O. es responsable de elaborar un Anteprograma de las Bases Técnicas (según Formato anexo al R.G.V.), que regirán su concurso y entregarlo en la Sede de la F.V.D.E. a más tardar seis (6) semanas antes, del día del comienzo del evento.

ARTICULO 128: APROBACION DEL ANTEPROGRAMA POR LA F.V.D.E.

1. La M.D. resolverá sobre el Anteprograma, para su aprobación, ajustándolo a los reglamentos respectivos y, remitirá al C.O. las Bases Técnicas ya aprobadas, a más tardar cuatro (4) semanas antes del día de comienzo del evento. Un modelo de Bases Técnicas es elaborado por la J.D. de la F.V.D.E. sobre la base del programa Oficial de la Temporada; si por alguna razón el C.O. no hace llegar a la F.V.D.E. su Anteprograma para ser aprobado, entonces será aplicado para su concurso, sin modificación alguna, el modelo elaborado por la F.V.D.E.; remitiéndose al C.O. ya elaborado, en el lapso arriba establecido.

2. Las Bases Técnicas, ya aprobadas por la J.D., no podrán sufrir modificación alguna. En casos excepcionales, la J.D. atenderá reclamaciones siempre y cuando éstas sean enviadas con la debida anticipación a la Secretaría de la F.V.D.E. y, nunca menos de ocho (8) días antes de la fecha establecida para la realización del concurso.

ARTICULO 129: INVITACIONES AL CONCURSO

1. Una vez recibidas las B.T. aprobadas por la F.V.D.E., no antes de esto y, a más tardar, tres (3) semanas antes del día del comienzo del evento, el C.O. cursará las invitaciones oficiales a las entidades afiliadas a la F.V.D.E., anexando una copia de las B.T. que contengan el sello y firma de la F.V.D.E., que certifican su aprobación.

ARTICULO 130: INSCRIPCIONES PARA EL EVENTO

1. Corresponden a la relación detallada de entidades, jinetes y caballos afiliados a la F.V.D.E., que tienen la intención de participar en un evento controlado por la misma.

2. INSCRIPCIONES DEFINITIVAS: corresponden a la relación final de los participantes, en las pruebas que componen el evento. Serán recibidas a más tardar una semana antes del día del comienzo del evento. El día fijado para las mismas se recibirán los montos finales por concepto de inscripciones. Toda inscripción y/o cambio de las inscripciones definitivas, efectuadas posteriormente a esta fecha, será considerada de última hora y un recargo del 100% sobre el valor de la inscripción debe ser aplicado, además del monto de inscripción establecido.

ARTICULO 131: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES PARA LOS CONCURSOS

1. La lista de inscripciones será escrita a máquina, por triplicado y consignada en la reunión de Inscripciones y Sorteo, por el Delegado o Jefe de Equipo de cada entidad, indicando la categoría de cada participante, en las pruebas conjuntas.

2. El valor de las inscripciones, que están facultadas a cobrar las entidades para cada prueba y sus

respectivos premios en efectivo, a repartir a los propietarios de los ejemplares ganadores, serán de acuerdo a la "Tabla de Inscripciones y Premios", que publique anualmente la J.D. en el programa Oficial de la Temporada para los C.R., C.N. y C.N.O.; o, en todo caso, proporcional a ella, pero siempre en cantidades superiores a las allí establecidas. El valor de las inscripciones para las diversas pruebas, deberá fijarse en las Bases presentadas por el C.O. y requiere la previa aprobación de la F.V.D.E., la cual podrá establecer valores máximos para los concursos, mediante la resolución en M.D.

3. En caso de que una prueba quede desierta por haber menos de dos participantes, al jinete que no se haya retirado se le reembolsará el dinero de su inscripción.

4. El sorteo se efectuará por entidades numerándose de la primera a la última, este orden corresponderá al de la participación de las entidades en la prueba N° 1 de la primera categoría participante, en caso de las pruebas conjuntas para varias categorías, no consideradas en equipo y para las pruebas siguientes, se rotará alternativamente el orden de participación de las entidades, comenzándose en cada caso con la entidad que le correspondió de última en la prueba anterior. El orden de participación de los competidores, se hará respetando el orden de inscripción enviado por las entidades en su lista.

5. Cuando un jinete compite con más de un caballo, deberá colocarse en la lista de participantes con un número de puestos suficientes (al menos cinco en lo posible) entre cada una de sus montas, de modo tal que disponga del tiempo necesario para el desprendimiento.

6. Cada caballo podrá participar en el número de pruebas que deseen durante un concurso, sin limitación alguna. Los Caballos Novicios podrán participar en las pruebas que deseen, sin perder su categoría.

7. Un jinete podrá montar un máximo de tres (3) caballos en una misma prueba.

ARTICULO 132: INSCRIPCIONES DURANTE LOS CONCURSOS

1. Toda inscripción efectuada después de la celebración de la reunión de inscripciones definitivas, será considerada como "Inscripción de Ultima Hora", estando facultado el C.O. para cobrar el recargo establecido en el Programa Oficial de la Temporada. Se recibirán inscripciones de Ultima Hora solamente hasta que sea declarada abierta la cancha por el jurado, para el recorrido a pie por parte de los jinetes. En las PROP y pruebas con desempate inmediato, las inscripciones de última hora tienen que ser ubicadas a la cabeza de las planillas, dando al jinete el tiempo de cinco (5) binomios para su nueva monta. En las demás pruebas el jurado dará un margen de cinco (5) binomios como separación mínima entre dos montas, cuando ésto sea posible.

ARTICULO 133: JURADOS EN LOS CONCURSOS

1. LOS JURADOS: son designados para juzgar técnicamente las pruebas, de acuerdo a los R.V. y R.I., para decidir la clasificación de los competidores y para resolver todas las diferencias que pudiesen producirse.

2. NOMBRAMIENTO: el jurado será nombrado por el C.O. de un concurso o, por la J.D. de la F.V.D.E. cuando se trate de pruebas de selección u otros concursos organizados por ella.

3. RESPONSABILIDADES: los jueces serán responsables de sus notas y decisiones. No deben tener en consideración las indicaciones y observaciones de personas ajenas al jurado, con relación a los competidores o los caballos de éstos. Todos los jueces deben ser mayores de 18 años, salvo los de salida y llegada que pueden ser jinetes juveniles.

4. TRIBUNA DEL JURADO: esta tribuna está reservada exclusivamente a las siguientes personas: Jurado de Cancha, Delegado de la F.V.D.E., Jueces de Tiempo y Locutor. Bajo ningún pretexto podrá una persona, inclusive Invitados de Honor, permanecer en esta tribuna en calidad de espectador.

5. En cada concurso debe asistir, aparte del jurado, una Secretaría de Concurso que se encargará de las inscripciones de última hora, de los retiros, tramitación de los reclamos, premiación, todo de forma tal que la función del jurado sea la que se establece en el R.I.

6. JURADO DE APELACIONES: estará integrado por un Presidente y dos Miembros, los cuales deberán

ser técnicamente calificados y tener conocimiento de los Reglamentos FEI. En las Bases Técnicas del concurso deberán aparecer los nombres de los posibles candidatos a integrantes de los Jurados de Apelaciones. En último caso deben ser designados antes de iniciarse la prueba.

ARTICULO 134: UNIFORMES EN LOS CONCURSOS

1. UNIFORMES:

1.1.- En todas las pruebas P.R.O.P. es obligatorio el uso del uniforme de la entidad que representa el jinete o, el uniforme internacional para aquellos jinetes que hayan cumplido con los requisitos para tener el privilegio de poder usarlo.

1.2.- Está permitido el uso de pantalones de color beige y gris claro en sustitución del pantalón blanco.

1.3.- La F.V.D.E. autorizará el uso de emblemas de los patrocinantes, previo convenio establecido.

1.4.- En el programa Oficial de la Temporada, aparecerá el monto a pagar por afiliación de ejemplares con nombres de firmas comerciales.

1.5.- IMPERMEABLES: en los casos de lluvia durante el transcurso de una prueba, los jinetes están facultados para usar impermeables dentro de la cancha. Los impermeables podrán ser de cualquier material y color.

ARTICULO 135: PREMIOS EN CONCURSOS

1. ESCARAPELAS: el C.O. está en la obligación de otorgar escarapelas en todas las pruebas a los caballos ganadores.

1.1.- El número de escarapelas a repartir y sus colores son como sigue:

Nº de Competidores	Nº de escarapelas a repartir	Color	Lugar
2 - 3	1	AZUL	1º
4 - 5	2	ROJO	2º
6 - 7	3	AMARILLO	3º
8 - 10	4	BLANCO	4º
11 - 14	5	VERDE	5º
15 - 18	6	ROSADO	6º
19 - 22	7	MARRON	7º
23 - 26	8	GRIS	8º
27 ó más	9	MORADO	9º

1.2.- En las pruebas por equipo se otorgarán escarapelas a los tres primeros equipos.

2. TROFEOS: el C.O. está en la obligación de otorgar trofeos en todas las pruebas que determine el Programa Oficial de la Temporada

2.1.- El número de trofeos a repartir es como sigue:

Nº de Competidores	Nº de trofeos a repartir	Lugar
Hasta 3	1	1º
Hasta 5	2	2º
ó más	3	3º

3. EFECTIVO: En las pruebas que determine el Programa Oficial de la Temporada, se entregarán premios en efectivo para los propietarios de los ejemplares ganadores, de acuerdo a la Tabla de Inscripciones y premiaciones establecida, que deberán ser retirados exclusivamente por el propietario en la Secretaría del Jurado.

3.1.- Queda prohibido dar premios en efectivo en las pruebas de Niños y Juveniles, salvo que sean destinados a los propietarios de los caballos y éstos sean mayores de edad.

3.2.- El C.O. está en libertad, además de los premios en efectivo, de otorgar trofeos en las pruebas que así lo deseen.

3.3.- Previa aprobación de la J.D. se podrán sustituir los premios en efectivo por pasajes, joyas, etc. siempre y cuando su valor sea superior al premio estipulado en la Tabla de Inscripciones y Premiaciones y, sea establecido en las B.T. que fueron enviadas a la F.V.D.E. para su aprobación en M.D.

3.4.- Los premios en efectivo no repartidos pasarán al Comité Organizador.

ARTICULO 136: RETIROS, % F.V.D.E., DERECHOS DE COMERCIALIZACION Y PUBLICIDAD DEL EVENTO Y ENVIO DE RESULTADOS

1. RETIROS DURANTE EL CONCURSO: todo retiro que no sea anunciado al Jurado, a más tardar al momento de finalizar el reconocimiento del recorrido de cada prueba por los jinetes participantes, será penalizado con la multa que sea establecida en el Programa Oficial de la Temporada, la cual ingresará en la Tesorería de la F.V.D.E. y se le cargará a la entidad por la cual está compitiendo el jinete. La entidad multada no podrá participar en el próximo C.H.O. antes de cancelar dicha multa. El jurado de la cancha tiene la responsabilidad de participar a los siguientes jurados del concurso y a la F.V.D.E. acerca de las multas impuestas.

2. % SOBRE INSCRIPCIONES PARA LA F.V.D.E.: el C.O. aportará el porcentaje, establecido en el Programa Oficial de la Temporada, del monto de las inscripciones de los C.H.O. a la F.V.D.E., incluyendo las normales, las de última hora, los retirados y los jinetes a los cuales su propia entidad no les cobra inscripción.

3. La F.V.D.E. es propietaria de su nombre, emblema y del título de las competencias que programe, controle y/o autorice en el país. Por lo cual antes de adquirir cualquier compromiso de comercialización o patrocinio de estos eventos, se debe llegar a un acuerdo entre la F.V.D.E. y el C.O. del mismo, respecto a la cuenta por derechos de televisión y/o publicidad.

4. ENVIO DE RESULTADOS: a la terminación de los concursos el C.O. entregará los resultados correspondientes al Delegado de la F.V.D.E., incluyendo la siguiente documentación:
4.1.- Una Planilla del Jurado de cada prueba, con los detalles de las faltas cometidas, la clasificación de los competidores y las multas aplicadas, debidamente firmadas por los miembros del jurado.
4.2.- Una copia del programa General del Concurso.
4.3.- Una planilla, según formato anexo del R.G.V., firmada por el presidente del jurado y Delegado técnico de la F.V.D.E., con la clasificación de los siete (7) primeros lugares, relación de faltas y tiempo, puntajes y premios obtenidos en efectivo de cada uno de ellos, en todas las pruebas de los concursos programados por la F.V.D.E.

CAPITULO VIII

CAMPEONATOS

ARTICULO 137: CAMPEONATOS NACIONALES

Los concursos programados para la Temporada Oficial Determinarán los Campeones y Sub-Campeones Nacionales de la misma, de acuerdo a las exigencias técnicas y puntajes adjudicados en las pruebas de cada tipo de concurso en cada categoría. Las exigencias técnicas y puntajes referidos anteriormente serán establecidos en el Programa Oficial de la Temporada, que elabore la J.D. de la F.V.D.E.

ARTICULO 138: CAMPEONATO REGIONAL

1. Estos deben ser abiertos por lo menos a dos entidades, en el marco de una región geográfica y/o limítrofe (Edo. Zulia, Edo Carabobo y Edo. Aragua). Los campeonatos Regionales pueden tener lugar cada año y están abiertos, previa invitación, a toda entidad afiliada a la F.V.D.E. de la región.
2. Los Comités Organizadores de los Campeonatos Regionales, deben presentar a consideración de la F.V.D.E., el contenido de sus bases técnicas pudiendo incluir, además de las pruebas del V.C.R., todo tipo de pruebas previstas en el articulado particular de cada disciplina.
3. Los funcionarios oficiales para estas competencias, deben ser designados por la J.D. de la F.V.D.E.
4. Los Campeonatos Regionales pueden ser organizados para una disciplina en particular y por lo menos deben disputarse las categorías de Niños y Juveniles.
5. La designación de la sede de los Campeonatos Regionales, es decidida por las entidades con derecho a participar .
6. La solicitud para organizar los V.C.R., debe incluir la lista de entidades, número de competidores que tienen derecho a participar en ellos y un proyecto de programa que señale el tipo y nivel de las pruebas.

ARTICULO 139: CAMPEONATO NACIONAL OFICIAL:

1. Representa la escogencia de los mayores exponentes del país en cada categoría y deben estar representados por lo menos 1/3 de las entidades afiliadas.
El Campeonato Nacional Oficial es organizado por la J.D. de la F.V.D.E., en coordinación y apoyo de la entidad sede del campeonato y las demás entidades afiliadas.
2. La forma y el contenido de las pruebas del campeonato, son fijadas cada año en la Asamblea General de Entidades afiliadas y publicadas en el Calendario Anual.
3. PARTICIPANTES EN V.C.N.O:
 - 3.1.- La participación en V.C.N.O. está limitada a los competidores de nacionalidad venezolana, oficialmente inscritos por su entidad. Las entidades que se vieran en la imposibilidad de enviar a sus competidores a un V.C.N.O, después de haber hecho las inscripciones definitivas, serán consideradas como estando representadas en el campeonato.
 - 3.2.- Los detentores de los títulos individuales, están autorizados para defender sus títulos si aún conservan esta categoría, ya sea como miembro integrante del equipo o adicionalmente a los competidores individuales inscritos por su entidad.
 - 3.3.- La composición de los equipos y número de competidores individuales, autorizados para tomar parte en los diversos campeonatos; están fijados en el articulado particular de cada disciplina, en el Programa Oficial de la Temporada.
4. ASIGNACION DE LOS CAMPEONATOS:
 - 4.1.- La entidad que cuente entre sus miembros al equipo campeón, tiene prioridad para organizar el campeonato siguiente; a continuación la entidad que cuenta entre sus miembros al campeón individual de máxima categoría y sucesivamente el segundo clasificado, etc., de la disciplina respectiva.
5. PROGRAMACION DE LOS V.C.N.O:
 - 5.1.- Los V.C.N.O. serán organizados para una disciplina en particular y por lo menos deben disputarse para las categorías de máxima jerarquía, juveniles y niños de cada disciplina .
 - 5.2.- Los V.C.N.O. tienen prioridad sobre todas las otras competencias regionales, nacionales o interclubes.
 - 5.3.- Los lugares y las fechas deben ser aprobadas por la J.D. de la F.V.D.E.
 - 5.4.- El programa establecido para los V.C.N.O., no puede ser modificado más que por la J.D. y aprobado por la Asamblea General en sesión convocada para éste fin, en reunión efectuada por lo menos con sesenta (60) días de anticipación al V.C.N.O.
6. EXIGENCIAS TECNICAS: La J.D. fijará cada año las exigencias técnicas de los campeonatos y las publicara en el Programa Oficial de la Temporada.

7. INSCRIPCIONES, PREMIOS Y OTROS INGRESOS:

7.1.- El valor de las inscripciones será fijado, en el Programa Oficial de la Temporada y los R.V. de las disciplinas respectivas; debiendo ser cancelado en la reunión de sorteo, no permitiéndose cancelaciones posteriores, ni devoluciones por no participar. Se permitirán inscripciones de última hora abonando el doble del valor de la misma.

7.2.- El valor de las inscripciones para los campeonatos nacionales, así como el monto de los premios en efectivo a repartirse, entre los propietarios de los caballos, serán fijados cada año por la J.D. y publicada su tabla, en el Programa Oficial de la Temporada.

7.3.- El valor de las inscripciones será distribuido:

- .- 50 % Premio Dinero Efectivo
- .- 20 % Gastos Club Organizador
- .- 30 % Gastos de la Federación

7.4.- Una medalla en color oro, plata o bronce, a cada concursante individual y cada concursante individual y cada integrante de los equipos clasificados en primero, segundo y tercero, debe ser entregada en el acto de premiación.

7.5.- Debe ser tomado un acuerdo entre la F.V.D.E. y la sede del V.C.N.O., con relación a la cobertura de televisión y la distribución de los derechos televisivos, publicidad y cobro por derecho de entradas. En principio, el convenio deberá fijarse del neto de la venta proveniente de los derechos de televisión y publicidad, a repartir entre la F.V.D.E. y la sede del V.C.N.O. en la proporción mínima de 50/50.

8. RESPONSABILIDADES:

8.1.- La J.D. de la F.V.D.E., será responsable de:

- .- Nombramiento del Presidente del Jurado de Cancha, Delegado Técnico y Diseñadores de Pistas, tomando éstos de la lista de Candidatos y Diseñadores Internacionales.
- .- Escarapelas y premios para cada campeonato.
- .- Publicidad de prensa, radio y televisión.

8.2.- La entidad sede será responsable de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, Art.115 referente a la clasificación de entidades para la organización del V.C.N.O.; además de:

- .- Nombramiento de otros integrantes del Jurado de Cancha, Apelación y Comisarios, auxiliares de cancha, Herrero, Carpintero, Enfermero y Veterinario.
- .- Disponibilidad de Ambulancia, Personal Médico y Paramédicos.

8.3.- Todas las entidades afiliadas deberán facilitar a la J.D., los elementos y obstáculos que le sean solicitados; debiendo así mismo cooperar ampliamente con la entidad sede y la J.D.

CAPITULO IX

PARTICIPACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 140: REPRESENTACIONES INTERNACIONALES

La participación internacional en representación de Venezuela, está reservada a los jinetes de nacionalidad venezolana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento número 1, de la Ley del Deporte; referente a selecciones nacionales.

1. PARTICIPACION POR EQUIPO:

Para participar en competencias internacionales, la F.V.D.E. puede autorizar 2 tipos de equipos:

- .- Equipo Nacional Oficial
- .- Equipo Particular

1.1.- EQUIPO NACIONAL OFICIAL: Este será constituido por los jinetes clasificados según el Art.142.

Una vez integrado el Equipo Nacional, los jinetes dependerán únicamente de la F.V.D.E.

1.2.- EQUIPO PARTICULAR: Para la formación de este equipo, la F.V.D.E. recibirá las solicitudes de los interesados y los someterá a pruebas de suficiencia, si lo considera necesario. Los jinetes necesitarán esta autorización, para representar al país en los concursos que vayan a competir; pudiendo la F.V.D.E. ayudar a costear los gastos de este equipo, en la forma como lo crea conveniente.

2. PARTICIPACION INDIVIDUAL:

Para participar en competencias internacionales, la F.V.D.E. puede autorizar dos (2) tipos de participantes:

- .- PARTICIPACION OFICIAL
- .- PARTICIPACION PARTICULAR.

2.1.- PARTICIPANTE OFICIAL: La F.V.D.E. recibirá las solicitudes de los interesados y los someterá a pruebas de suficiencias, si lo considera necesario. Los jinetes necesitarán de esta autorización, para

representar al país en los concursos que vayan a competir, pudiendo la F.V.D.E. ayudar a costear los gastos de estos participantes, en la forma que lo crea conveniente.

ARTICULO 141: SELECCIONES PARA CONCURSOS INTERNACIONALES

1. NORMAS DE SELECCION: para la selección de equipos, binomios y jinetes que deban participar en C.I. se procederá de la forma siguiente:

1.1.- Las invitaciones recibidas por la F.V.D.E. para participar en concursos internacionales, o las que ella haga para la celebración de este tipo de competencia en el país, serán comunicadas a las entidades afiliadas a la mayor brevedad posible, con detalles de fecha, tipos de pruebas, exigencias y categorías de los participantes en el evento. Una comunicación con los detalles citados arriba, se enviará quince días antes del cierre de las inscripciones del evento, al instructor y a los jinetes que en el orden de méritos y de acuerdo al escalafón debe seguirse, para determinar quién asistirá, ya sea el caso de haberse cumplido o no, el cincuenta por ciento (50%) de los C.N.O. de la temporada en curso. Una comunicación telefónica confirmará a los arriba citados, sobre la invitación enviada a los interesados. En la comunicación escrita enviada, se fijará un plazo entre 24 a 72 horas, para recibir en la sede de la F.V.D.E. la confirmación escrita, compromiso de su asistencia al evento. De principio todos aquellos jinetes que reciban esta información, deberán dar respuesta a la misma si están interesados en asistir. La omisión de enviar su respuesta será considerada como signo de declinación a su derecho de asistir. Con las confirmaciones escritas de todos los jinetes la J.D. de la F.V.D.E. notificará al C.O. del evento, los nombres de los representantes de la Delegación Venezolana, en todo caso, respetando el escalafón del orden de méritos, que se aplicó para determinar su composición.

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

2.1.- El Equipo Nacional con caballos prestados será integrado así:

Si quince (15) días antes del cierre de las inscripciones en el evento, no se ha cumplido el 50% de los C.N.O., el equipo estará integrado (de acuerdo al número de invitaciones), según la clasificación obtenida, en los campeonatos nacionales de la temporada anterior (Campeón y Sub-Campeón), y a las clasificaciones, en estricto orden de puntaje de la Temporada anterior (Mejor Binomio de la Temporada, el segundo, tercer lugar y así sucesivamente).

Si quince (15) días antes del cierre de las inscripciones en el evento, se hubiese cumplido de el 50% de los C.N.O. de la temporada, entonces el equipo estará integrado, por los que tengan mayor puntaje durante la temporada en curso. Contando el puntaje obtenido, hasta 15 días antes del cierre de las inscripciones del evento.

2.2.- El Equipo Nacional con caballos propios estará integrado de la siguiente forma:

2.2.1.- Una vez acordado en M.D., de acuerdo a las disponibilidades financieras confirmadas, la J.D. llamará a las pruebas selectivas, a aquellos binomios de las categorías respectivas para el cual se recibió la invitación al evento. Su realización, en todo caso, debe finalizar con veinticinco(25) días hábiles a la fecha prevista para la salida de los equinos seleccionados al lugar del evento, a objeto de poder gestionar ante los organismos oficiales, los permisos de exportación e importación temporal(Ministerio de Hacienda y M.A.C. 20 días hábiles), así como la elaboración y actualización de los pasaportes F.E.I. (de la selección definitiva), exámenes de laboratorio, vacunaciones y certificados sanitarios requeridos por el C.O. del país sede del evento.

2.2.2.- Si las pruebas selectivas no pudieran efectuarse, por circunstancias de tiempo y no se ha cumplido el 50% de los C.N.O., veinticinco (25) días hábiles antes del cierre de las inscripciones, el equipo será integrado (de acuerdo al número de invitaciones), según la clasificación obtenida en los Campeonatos nacionales de la temporada anterior (Campeón y Sub-Campeón), y a las clasificaciones en estricto orden de puntaje de la temporada anterior (Mejor Binomio de la Temporada, 2º,3º y así sucesivamente).

2.2.3.- Si las pruebas selectivas no pudieran efectuarse, por circunstancias de tiempo y se hubiese cumplido el 50% de los C.N.O., veinticinco (25) días hábiles antes del cierre de las inscripciones, entonces el equipo estará integrado por los que tengan mayor puntaje durante la temporada en curso. Calculando dicho puntaje, con la consideración de los C.N.O. realizados hasta la fecha de declaración del equipo y a más tardar veinticinco (25) días hábiles anteriores a la fecha prevista, para el cierre de las inscripciones en el evento.

3. CATEGORIA DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO: La J.D.de la F.V.D.E. podrá llamar a pruebas selectivas, a jinetes o binomios los cuales considere aptos para representar al país. En todo caso deberá considerar, de acuerdo a las exigencias técnicas del evento y las restricciones sobre la categoría de los participantes indicadas en la invitación, para autorizar la integración de la representación internacional.

4. PRUEBAS DE SELECCION Y SUFICIENCIA:

- 4.1.- Las pruebas serán fijadas por la J.D., en número no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5).
- 4.2.- Se regirán en lo relativo a exigencias técnicas, por los requerimientos establecidos en las bases de las competencias a realizarse.
- 4.3.- La realización de las pruebas se llevará a cabo tan pronto como sea posible (debiendo finalizar por lo menos veinticinco 25 días hábiles antes de la fecha prevista para la salida de los equinos seleccionados) y excepcionalmente cuando no se disponga de tiempo alguno para elaborar las pruebas. El equipo quedará integrado de acuerdo al Art.140.2.2.2., del presente Reglamento.
- 4.4.- PUNTUACION: El método de puntuación para las pruebas de selección será definido por la F.V.D.E. de acuerdo al tipo de competencias.
- 4.5.- INSCRIPCIONES: Estas deben efectuarse con 8 días de anticipación, a la fecha fijada para la primera prueba de selección o de suficiencia, según sea el caso. Acompañadas de los recaudos exigidos por la F.V.D.E., para las tramitaciones correspondientes que amerite la asistencia al evento.

5. DISCIPLINA

- 5.1.- Los jinetes seleccionados se someterán estrictamente a la autoridad del Delegado, el Jefe de Equipo y el Entrenador. La disciplina de la representación ecuestre será particularmente rígida en lo referente a alojamiento, concentraciones, entrenamiento, puntualidad y buena conducta general.
- 5.2.- Los jinetes que no acaten las instrucciones del Jefe de Equipo, podrán ser suspendidos del concurso en que participan, y están sujetos a posteriores intervenciones en la Temporada Oficial a su regreso, según el dictamen.

6. CONCENTRACION: Las normas serán fijadas en cada caso por la F.V.D.E.

7. INFORMES: en los casos de equipos oficiales y particulares, participante individual oficial y participante individual particular, el Jefe de Equipo y/o participante individual, están en la obligación de enviar por escrito a la F.V.D.E. los resultados obtenidos por ellos en cada concurso donde participen; como máximo quince (15) días después de haber finalizado el concurso.

CAPITULO X

RECLAMOS Y QUEJAS

ARTICULO 142: PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION

1. Todos los reclamos, quejas y apelaciones contra las decisiones de éstos, deberán hacerse por escrito, firmadas y entregadas personalmente por el interesado, junto con el depósito requerido en cada caso.
2. Los depósitos a que se hará referencia en este Artículo, serán devueltos si la reclamación prospera, en caso contrario, pasarán a la F.V.D.E.

ARTICULO 143: RECLAMOS

Son aquéllos que surgen durante un concurso, por el no-acatamiento de lo establecido en el Estatuto de la F.V.D.E., R.G.V., R.V. ó R.I.

1. RECLAMO DURANTE LOS CONCURSOS:

1.1.- DURANTE LA PRUEBA: el reclamo se dirigirá al Presidente del Jurado, junto con un depósito igual al monto establecido en el Programa Oficial de la Temporada. Si el presidente del Jurado considera que el reclamo está más allá de su responsabilidad, puede referirlo al Presidente del Tribunal de Apelaciones. Las apelaciones contra las decisiones del jurado de Cancha, que sean apelables de acuerdo a las regulaciones por las cuales se rige el evento, deberán ser referidas al Presidente del Tribunal de Apelaciones, dentro de la hora siguiente a la comunicación de la decisión por parte del Jurado de Cancha*. El Tribunal de Apelación deberá pronunciarse, a la brevedad posible, una vez analizado el reclamo o apelación planteada. Las decisiones del Tribunal de Apelación que sean apelables, de acuerdo a las regulaciones del evento, podrán ser apeladas a la J.D. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en cuestión. Esta decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta apelación. Las decisiones de la J.D. sólo son apelables ante el Consejo de Honor de la F.V.D.E., cuando se hayan resuelto sanciones de suspensión y expulsión.

1.2.- FUERA DEL TIEMPO DE LA PRUEBA: los reclamos efectuados antes o después de la prueba, cuando no sea posible ubicar el Jurado de Cancha, se harán directamente al Presidente del Tribunal de Apelación, respetando los límites del tiempo estipulado en el R.I. para poder efectuar los reclamos y

anexando un depósito de Bs. 100. El resto del procedimiento es igual al aparte anterior.

1.3.- INFORME A LA F.V.D.E.: los jurados de Cancha y los Tribunales de Apelación, deberán pasar un informe completo, por escrito y firmado, a la Junta Directiva de los eventuales reclamos y las decisiones tomadas, adjuntando el original del reclamo.

2. RECLAMOS DESPUES DE FINALIZADO EL CONCURSO

2.1.- Los reclamos después del concurso serán dirigidos a la J.D. de la F.V.D.E., junto con el depósito establecido en el Programa Oficial de la Temporada y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en cuestión. Esta decidirá dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al reclamo.

2.2.- Las decisiones en J. D. sólo son apelables ante el Consejo de Honor de la F.V.D.E., cuando se hayan resuelto sanciones de suspensión y/o expulsión.

ARTICULO 144: SUSPENSION DE LA PREMIACION

Si la decisión del Jurado de Cancha no es aceptada por el reclamante, tanto las colocaciones de las escarapelas como los premios, quedarán pendientes hasta conocer el fallo del Tribunal de Apelación o de la F.V.D.E. Esta resolución se adoptará sólo cuando hayan cumplido todas las exigencias del R.G.V. concernientes a reclamaciones.

ARTICULO 145: DECISIONES DEL JURADO DE CANCHA Y TRIBUNAL DE APELACION:

En Acta agregada a la planilla de clasificación de los Jueces, se dejará constancia de lo decidido por cada uno de ellos, debiendo firmar los miembros del jurado de Cancha y/o tribunal de Apelación. Los jueces de tiempo, de paddock, salida y llegada tendrán derecho a voz, cuando el carácter de la irregularidad o incidente requiera que se les consulte.

ARTICULO 146: QUEJAS

Quejas son aquellas que surjan contra individuos, entidades, organizadores o jurados, por razones que no tengan que ver con el cumplimiento del estatuto de la F.V.D.E., del R.G.V. o del R.I. Las quejas serán enviadas a la J.D. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al suceso, luego de este lapso no serán tomadas en cuenta. Deberá adjuntarse a la queja formulada el depósito establecido en el programa Oficial de la Temporada. La J.D. decidirá con respecto a las quejas. Las apelaciones contra decisiones de la J.D. deberán ser referidas a la propia J.D. dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al fallo de la J.D., para que sea reconsiderada ante la exposición de motivos de quien ha solicitado este recurso.

CAPITULO XI

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 147: SON FALTAS DEPORTIVAS

1. Las infracciones a las disposiciones del Estatuto de la F.V.D.E., sus Reglamentos, Código de Etica y a los Reglamentos Internacionales de la Federación Ecuestre Internacional.
2. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
3. El comportamiento que atenta contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas.
4. Cualquier acto de crueldad que atente contra la salud e integridad física de los ejemplares (EQUINOS), deportistas, directivos de la F.V.D.E., Oficiales de los eventos, igual que las personas involucradas con el deporte ecuestre y actos que atenten contra la integridad moral de las personas arriba citadas.
5. Uso personal o en los ejemplares de sustancias prohibidas, o bien de cualquier tipo de estimulantes, embriagantes, etc. que atenten contra la salud.

ARTICULO 148: DEL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

1. El jurado de cancha del evento, controlado y programado por la F.V.D.E. a través de un Comité Organizador, conocerá de la falta deportiva en primera instancia. Las sanciones aplicadas por el Jurado de Cancha que sean apelables, de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones que rigen el evento, serán del conocimiento del Tribunal de Apelaciones del evento y, las decisiones de éste, de la J.D. de la F.V.D.E.

2. La J.D. de la F.V.D.E. conocerá a través del Jurado de Cancha y el tribunal de Apelaciones del evento, la aplicación de sanciones por faltas deportivas conocidas en primera instancia, deberá oír la versión del apelante y del órgano que lo sancionó, sometiéndola a la consulta de la Comisión Jurídica antes de pronunciarse sobre la sanción. Las decisiones de la J.D. que sean apelables, de acuerdo a lo establecido en las regulaciones del evento, R.V. y estatutos, sólo pueden ser del conocimiento del Consejo de Honor.

3. Todas las acusaciones deben ser concretas, con indicación de fechas, circunstancias, testigos que puedan declarar y todos aquellos elementos probatorios que sirvan para juzgar un hecho. En ningún caso será motivo de castigo negarse a declarar en contra de sí mismo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional de Venezuela.

4. La F.V.D.E. puede solicitar las pruebas o realizar las diligencias que estimen necesarias para completar la información del Sumario correspondiente, tendente a sancionar debidamente la infracción.

5. Toda actuación en trámite tiene carácter secreto y confidencial. En consecuencia, los Directivos ó cualesquiera otras personas, vinculadas a la Averiguación, se abstendrán de emitir opiniones al respecto, fuera del seno de la J.D. y/o del C.H.

6. Cualquier persona que incurra en la violación de las informaciones secretas o confidenciales relacionadas con una Averiguación sobre alguna infracción al Estatuto, Código de Ética y/o Reglamentos Venezolanos e Internacionales, ó de las opiniones, deliberaciones y/o votaciones ocurridas en el seno de la J.D. o el C.H., puede ser amonestado, pero si el caso reviste gravedad, puede ser suspendido de sus actividades y de inmediato a la Resolución de una Asamblea Extraordinaria.

7. El Consejo de Honor de la F.V.D.E. conocerá de las sanciones aplicadas por la J.D. y/o Tribunal de Apelaciones de los eventos y/o Jurados de Cancha y las someterá a votación en su seno. Las decisiones del Consejo de Honor de la F.V.D.E. son inapelables y deben ser del conocimiento de la Asamblea General.

8. El Consejo de Honor de la F.V.D.E., conocerá también de los recursos de forma o de fondo que interpongan los interesados, cuando versen sobre quebrantamiento u omisión de forma o trámites esenciales de procedimiento, o cuando verse sobre las infracciones de Ley que influyen definitivamente en lo dispositivo de la decisión.

ARTICULO 149: APLICACION DE SANCIONES

1. Los atletas y directivos de las entidades deportivas; así como quienes desempeñan funciones de carácter técnico en el deporte, también están sujetos a las presentes disposiciones.

2. Antes que una sanción sea impuesta, la persona o la organización acusada debe tener la oportunidad de dar una justificación por escrito, pero de preferencia de forma personal, se le avisará la fecha y el lugar de la audiencia del caso o la apelación, y tendrá derecho de estar presente, escuchar la evidencia para proceder a un examen contradictorio de los testigos y para dar pruebas en favor de su defensa.

3. La gravedad de las faltas deportivas será determinada discrecionalmente por el órgano que las sanciona, a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente. El sancionado tiene derecho a pedir reconsideración de la medida que le fuere impuesta, previa explicación de su conducta.

4. Todo organismo que vaya a dictar sentencia, debe tener muy en cuenta los antecedentes de la parte acusada, considerando como atenuante la buena conducta deportiva anterior y como agravante la indisciplina habitual. En caso de duda o cualquier otra circunstancia, siempre ha de optarse por lo que resulte más favorable a la parte acusada.

5. Son responsables de las faltas, los que tomen parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o incitan directamente a otro a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del mismo, con un acto sin el cual no se hubiera efectuado.

6. La defensa propia no es punible salvo comprobado ensañamiento en su uso.
7. La J.D. de la F.V.D.E. es juez privativo de sus miembros, pudiendo aceptar o rechazar los poderes o eliminarlos de su seno, cuando fuere pertinente, en consecuencia las faltas cometidas por un miembro de la J.D. serán juzgadas por el Consejo de Honor.
8. Cuando un directivo sea sancionado, quedará automáticamente suspendido del cargo y luego de cumplida la pena impuesta, no podrá ocupar nuevamente funciones de dirección en cualesquiera de los organismos afiliados a la F.V.D.E. sin la previa autorización de la Federación.
9. Los actos considerados como agravantes, darán lugar a una sanción adicional de un tercio de la sanción fijada por la respectiva disposición disciplinaria.
10. La amonestación origina agravante, si antes de un año le es aplicada una sanción por un hecho similar.
11. Se considera agravante el hecho de ser reincidente, por incurrir en una nueva falta aunque sea de distinta naturaleza a la sancionada anteriormente, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha cuando terminó de cumplir la sanción.
12. La reincidencia en una falta por la cual se haya antes aplicado una sanción, será penada con la pena máxima establecida por esta infracción.
13. Se considera agravante el hecho de que sea necesario recurrir a la fuerza pública, para hacer efectiva la expulsión de una persona de la sede de la competencia o para contener el amotinamiento entre competidores.
14. Se considera agravante el hecho de que sea suspendida temporal o definitivamente, las competencias por indisciplina de el o los jinetes o cualesquiera persona vinculada a la F.V.D.E., que ocasione el incidente.
15. Se considera agravante, el hecho de presentar como justificativo, un documento o testimonio falsos, alterado o adulterado, que pueda inducir a un error, o que intencionalmente falsee la verdad.
16. Se considera agravante, la infracción acompañada de una violación al Código de Ética de la F.V.D.E.

ARTICULO 150: DURACION DE SANCIONES:

1. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

ARTICULO 151: SANCIONES IMPUESTAS POR EL JURADO DE CANCHA Y/O TRIBUNAL DE APELACION DEL EVENTO.

1. Toda persona que interviene en un evento programado y controlado por la F.V.D.E. en condición de oficial del mismo, competidor, propietario de ejemplares, persona responsable de ejemplares, jefe de equipo y/o persona involucrada de alguna forma en el Comité Organizador e infrinja una de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y R.I.F.E.I., es merecedora de una acción disciplinaria de las previstas en ellos o en el presente Reglamento.

2. Las siguientes sanciones pueden ser impuestas por el Jurado de Cancha o por el Tribunal de Apelación del evento:

2.1.- Amonestación

2.2.- Multa

2.3.- Descalificación de la prueba o del concurso.

La aplicación de la descalificación puede extenderse desde la duración de la prueba hasta la duración del concurso. Si es impuesta por la duración de la prueba, tanto los competidores involucrados como sus caballos, aún si cambian de propietario, serán retirados de la lista de inscripción y de la clasificación. Esta sanción implicará la restitución de los premios en dinero, obtenidos* en dicha prueba. Si es impuesta por la duración del concurso, esta descalificación prohíbe a los competidores involucrados y a sus caballos, aún si cambian de propietario, continuar tomando parte en el concurso. Esta descalificación, puede implicar la eliminación de toda clasificación o la restitución de premios en dinero ya ganados en otras pruebas del concurso.

2.4.- Descalificación acompañada de una recomendación a la Mesa Directiva de la F.V.D.E., por un período de suspensión.

3. Todos los casos que impliquen multas o la descalificación impuesta por el Jurado de Cancha o Tribunal de Apelaciones o toda recomendación para una sanción más importante, deben ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva de la F.V.D.E. lo más pronto posible.

ARTICULO 152: FALTA DE CANCELACION DE MULTAS:

1. Quién no haya cancelado una multa impuesta, no podrá participar en un concurso programado por la F.V.D.E. De participar, todas las figuraciones, clasificaciones, puntajes y premios deben ser revocados y el infractor está sujeto a la consideración en Mesa Directiva de una nueva medida disciplinaria.

2. Las multas impuestas por acciones u omisiones de los representantes de las entidades en el evento, recaen bajo la responsabilidad de la entidad afiliada a la F.V.D.E. e imposibilitan a todos sus asociados de participación en eventos programados por la F.V.D.E., hasta tanto no hayan sido canceladas.

ARTICULO 153: SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA F.V.D.E. A ENTIDADES AFILIADAS.

1. En todos los casos que impliquen sanciones o la posibilidad de sanciones contra las entidades afiliadas a la F.V.D.E. deben ser sometidas a la Comisión Jurídica ésta examinará cuidadosamente cada caso, y hará sus recomendaciones a la Mesa Directiva. Las aplicaciones de sanciones contra una entidad, deben ser transmitidas por la M.D., una vez decididas, a la Asamblea General de Entidades afiliadas.

2. Las sanciones siguientes pueden ser decididas por la Mesa Directiva:

2.1.- Amonestación

2.2.- Multa

2.3.- Suspensión por 1 a 2 años por infracción a la Ley del Deporte.

2.4.- Suspensión por 1 a 2 años, cuando el comportamiento atente contra el decoro o normal desarrollo de las actividades deportivas internacionales, que se realicen en Venezuela o en el exterior.

2.5.- Suspensión de 6 a 18 meses, por comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas nacionales.

2.6.- Suspensión de 6 a 18 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

2.7.- Suspensión de 3 meses a 1 año, por cualquier otra infracción al Código de Etica, al estatuto y Reglamentos de la Federación.

2.8.- Expulsión de la F.V.D.E.

3. La suspensión o expulsión de una entidad implica, automáticamente, la pérdida del derecho de organizar todo encuentro nacional durante la duración de la sanción y para sus competidores tomar parte en los concursos organizados por otra entidad miembro de la F.V.D.E.

4. Las entidades suspendidas o expulsadas, no pueden enviar delegados o estar representadas en las Asambleas Generales, o en las reuniones de comisiones durante el período de su sanción.

ARTICULO 154: SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA F.V.D.E. A COMITES ORGANIZADORES DE LOS EVENTOS

1. Las siguientes sanciones pueden ser impuestas por la Junta Directiva, a los Comités Organizadores de los eventos programados por la F.V.D.E:

1.1.- Amonestación

1.2.- Multa

1.3.- Suspensión de 1 a 2 años por infracción a la Ley del Deporte.

1.4.- Suspensión de 1 a 2 años cuando el comportamiento atente contra el decoro o normal desarrollo de las actividades deportivas internacionales, que se realicen en Venezuela o en el Exterior

1.5.- Suspensión de 6 a 18 meses, por comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas nacionales.

1.6.- Suspensión de 6 a 18 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

1.7.- Suspensión de 3 meses a 1 año, por cualquier otra infracción al Código de Etica, el Estatuto y

Reglamento de la Federación.

2. Los Comités Organizadores pueden ser suspendidos por la Junta Directiva, a recomendación de la Comisión Jurídica. Esta decisión deberá ser del conocimiento de la Asamblea General de Entidades afiliadas.

3. La suspensión de un Comité Organizador implica automáticamente, la pérdida del derecho a organizar una competencia nacional y/o internacional de la F.V.D.E. y/o F.E.I. durante la duración de la sanción.

ARTICULO 155: SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA F.V.D.E. A INDIVIDUOS

1. La Junta Directiva de la F.V.D.E. podrá aplicar sanciones contra Jinetes, Jefes de Equipo, Instructores, Propietarios de caballos, Oficiales del evento y cualquier persona involucrada de forma alguna con la F.V.D.E., con las siguientes medidas:

1.1.- Amonestación

1.2.- Multa

1.3.- Suspensión de 1 a 2 años por infracción a la Ley del Deporte.

1.4.- Suspensión de 1 a 2 años cuando el comportamiento atente contra el decoro o normal desarrollo de las actividades deportivas internacionales, que se realicen en Venezuela o en el Exterior

1.5.- Suspensión de 6 a 18 meses, por comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas nacionales.

1.6.- Suspensión de 6 a 18 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

1.7.- Suspensión de 3 meses a 1 año, por cualquier otra infracción al Código de Etica, el Estatuto y Reglamento de la Federación.

1.8.- La expulsión de la F.V.D.E.

2. La suspensión y/o expulsión de las personas arriba citadas (Art. 161), implica automáticamente la pérdida del derecho a participar en todo encuentro nacional o internacional, durante la duración de la sanción, así como la eliminación de la licencia para tomar parte en ellos.

ARTICULO 156: SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE HONOR DE LA F.V.D.E.

1. El Consejo de Honor de la F.V.D.E. podrá aplicar sanciones a todos los miembros de la Junta Directiva de la F.V.D.E., entidades afiliadas a la F.V.D.E., Comités Organizadores de los eventos, Oficiales en los concursos, Deportistas, Propietarios de equinos y cualquier persona involucrada con el deporte ecuestre.

2. Las sanciones serán aplicadas, según el caso, con las medidas de:

2.1.- Amonestación

2.2.- Multa

2.3.- Suspensión por 1 a 2 años por infracción a la Ley del Deporte.

2.4.- Suspensión por 1 a 2 años, cuando el comportamiento atente contra el decoro o normal desarrollo de las actividades deportivas internacionales, que se realicen en Venezuela o en el exterior.

2.5.- Suspensión de 6 a 18 meses, por comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas nacionales.

2.6.- Suspensión de 6 a 18 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

2.7.- Suspensión de 3 meses a 1 año, por cualquier otra infracción al Código de Etica, al estatuto y Reglamentos de la Federación.

2.8.- Destitución de la Junta Directiva de la F.V.D.E. y Comisiones Especiales.

2.9.- Expulsión de la F.V.D.E.

CAPITULO XII

APELACION DE SANCIONES

ARTICULO 157: FORMULACION Y CONSIDERACION:

1. La Apelación de sanciones deberá hacerse, ante el organismo con atribución para oír la apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, al hecho que ocasionó la aplicación de la misma, éste resolverá dentro de los 10 días hábiles subsiguientes a esta apelación. En caso de solicitarse una nueva apelación. deberá ajustarse a los lapsos establecidos anteriormente, habiéndose cumplido en

cada caso con los procedimientos descritos.

2. El organismo al que le corresponde resolver sobre una apelación, deberá oír la versión del apelante y del órgano que lo sancionó

3. Las sanciones aplicadas por el Jurado de Cancha o el Tribunal de Apelación durante un concurso, que sean apelables de acuerdo a las regulaciones por las cuales se rige el evento, podrán ser apeladas ante la Junta Directiva de la F.V.D.E.

3.1.- Las apelaciones contra las decisiones del Jurado de Cancha, deben hacerse ante el Tribunal de Apelación del Evento, dentro de la hora siguiente después que se ha comunicado la decisión.

3.2.- Las apelaciones a la M.D. contra las sanciones impuestas por un Tribunal de Apelación en un evento, deben ser dirigidas al Secretario General de la F.V.D.E. a la brevedad posible por escrito, acompañada de todos los detalles correspondientes, éstas deben llegar al Secretario General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la clausura de la prueba concerniente. Toda carta certificada que contenga una apelación y llegue al Secretario General después del lapso estipulado, no será tomada en consideración.

3.3.- La M.D. puede aceptar la apelación, en cuyo caso la penalidad es cancelada, o puede rechazar la apelación en cuyo caso es confirmada o puede reducir la sanción. En tales casos la decisión de la M.D. es apelable sólo ante el Consejo de Honor de la F.V.D.E.

4. Las sanciones aplicadas por la J.D., sólo podrán ser apeladas al Consejo de Honor de la F.V.D.E. Las decisiones del Consejo de Honor de la F.V.D.E. son inapelables.

4.1.- Las apelaciones presentadas al Consejo de Honor, contra una sanción impuesta por la J.D., deben llegar al Secretario General por carta certificada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de recepción de la carta enviada por el Secretario General en notificación de la resolución de la J.D.

4.2.- El Secretario General debe inmediatamente acusar recibo de la recepción de la apelación y enviarla al Consejo de Honor, éste resolverá dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a esta apelación. El Consejo de Honor podrá solicitar audiencias de los involucrados y de la J.D. de la F.V.D.E.

4.3.- Sólo el individuo y/o una persona en nombre de la organización que solicita la apelación y solamente el Presidente de la F.V.D.E. están autorizados para hablar, en la audiencia solicitada por el Consejo de Honor.

4.4.- La decisión del Consejo de Honor, es tomada por la mayoría simple de votos. En caso de que sólo dos de sus miembros consideren la apelación, las resoluciones deberán ser tomadas por votación unánime.

4.5.- El Consejo de Honor constituye la última instancia de la apelación y juzga definitivamente y sin apelación posterior todo lo que le* es sometido, conforme al estatuto, Código de Etica y Reglamento Venezolano e Internacional. Si el Consejo de Honor está a favor de la apelación, la sanción es cancelada, en caso contrario, el caso vuelve automáticamente a la J.D., quien puede confirmar la sanción original o bien imponer una sanción.

4.6.- El sancionado, posteriormente, tiene derecho a pedir una reconsideración de la medida que le fuere impuesta, previa explicación de su conducta. El Consejo de Honor, en caso de apreciar satisfactoria dicha explicación, podrá dejar sin efecto o modificar la sanción impuesta con la votación unánime de sus miembros.

CAPITULO XIII

NOTIFICACION Y PUBLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 158: NOTIFICACION DE SANCIONES

1. Las sanciones impuestas por la Junta Directiva, deben ser comunicadas por el Secretario General a la Entidad, Comité Organizador y/o a las personas correspondientes, o bien ser enviada mediante carta certificada.

2. Las sanciones impuestas por los Jurados de Cancha y los Tribunales de Apelación de los eventos ecuestres, deben ser comunicadas al Secretario General de la Junta Directiva.

ARTICULO 159: PUBLICACION DE SANCIONES

1. Todas las sanciones impuestas en virtud del Estatuto, Código de Etica y los Reglamentos

Venezolanos e Internacional, serán publicadas por la F.V.D.E. con la sola aprobación de su Junta Directiva.